

Autos del Vername de los Efectos en
bargados pertenecientes a D. Pedro

Escandon Corregidor que fue de la
Provincia de Taxinacochan

Año 1765

se le mata con estos efectos, y se le vendió del 1765.
en D. Carlos Montano y docto mayor en 1800.
de contada.



Misc. 0959

CO-MI

CAJ: 14

Doc: 959


FOL: 22

1765

Lima y Julio 31 de 1765.

Como a
Su Señoría

Informe los Off. R. de estas Casas
Señor

Manxiarensis


Haviendo recibido Carta de once de
Mayo de este presente año de los Oficia-
les Reales de la Real Casa de esta Ciu-
dad en que en contestacion de la que les
escrivi, me participan haver asegu-
rado. Dos mil ochocientos onces y quatro
reales, quedame al Real Estable-
cimiento de Don Pedro Escandon. Corregidor que
fue de esta Provincia de Paracu-
char, por embargo que impendi-
eron de órden de V. E. en los efec-
tos de la tierra, que paraxan en poder
de Don Miguel de Arzuaga, por te-
ner cuenta a los vnos del dho deudor,
y viendo juntamente dificultar vi-
ma la Recaudacion de los ynte-
reses que en esta Provincia tiene pen-



dientes, así por las pensiones con
que los ynquilinos están recargados
como por lo dilatado de sus territorios
sin embargo de haverlos Criado con
reconobenciones repetidas a las par
tes deudoras a costa de muchas y mco
modidades contra la salud, y aun con
tra la vida, que estas distancias ofe
cen: Suplico a la alta considera
cion de V. M.^a se sirva de otorgar
me permiso, para regresar a mi
casa, a recuperar lo que tanto
que he q. a osado en esta diligencia
a mi de salud como de atxavor, que se
hacen a viguientes a la ausencia
de mas de diez Meses, que vivo fuera
de la Ciudad del Curco, en cuiu Co
sa Real voy Aguacil Mayor, y O
ficial N.^o menor antiguo; meced
aqui mi rendimiento quedara
reconocido.

Nuestro Señor

Que la ymportante vida de
Vna. los muchos años que es
to. heinor. Ne estan. y y pax
ticularmente deves; Paunaco
char y Julio 15 de 1765.

Ep. m. d.

Lida a los Pu. & Ni. consum.
rendim.

Domingo Ant. de Seda
Dominguez
Como
Co. Senor

en Reconocimiento de lo q. Representa

Lima 12 de Agosto
1765.

á V. E. D. Domingo Ant. e Ledo Alguacil
maior y ofiz. R. de la Casa del Curco
sobre los 2807 p 4 m. q. dere á ella D. Pedro
Escandon Condesa que fue de la Prov.
de Parinacocha.

Remite á los ofiz. en conceq. e haremos Escrito D. Domingo
R. de la Casa del Curco e Ledo sobre q. pucieremos sobre
que con la posible T. á este derito el producto sermos efectivos
de la Tierra, q. se harian Remitido á esta
vedad procedan al Reduccion conignados á D. Alig. e Arria
ga, Provehimos auto para q. este Reubio
matte y venta de las se enu poder igual Cant. ala que se dere
especies que se fieren á S. Mag. por el dicho D. Pedro Escandon,
cuya recaudacion hasta agora no se ha ve
rificado por causa de no haberse vendido
los efectos de este e difícil expendio
segun a expuesto en esta R. Casa el expre
vado Arriaga, parece q. p. q. no se demore p.
mas tier e satisfaccion de este credito, ver
combeniente se proceda ala diligencias e q.
se rematen dhoj efe. y, lo q. viendo V. E. verria
podrá mandar, vza Cosa que sea mas
conforme á su Superior arbitrio: Casa
Real 8 de Agosto 1765.

Mandianem

Domingo de Arriaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru

Ciento ochenta y quatro cumbres ⁴

ff. noventa y una mantas

ff. cinquenta y seis Ponchos

ff. cinquenta y nueve Liellas

ff. Doscientas treinta y nueve fajas

ff. setenta y cinco madejas de Lana de color
res, con peso de diez y seis libras.

... en los referidos diec
... Cada especie en una
... de la Casa de Miguel
... que de las cuarenta ochenta
... y quatro cumbres, separadas de
... cinco otros para en el
... que se le ha costado de todos los otros
... y tiene satisfecha en la
... Casa, como tambien para el pago del
... y Deposito quedando li-
... y nueve cumbres.
... para de mantas para
... de los referidos
... en el dia mes y año.

Ben. J. Mendez de Cuna
Peru



SELO QUARTO, VI QUAR-
 TULO, AÑOS DE MIL SETE-
 CENTOS Y SESENTA Y VA-
 TRO, Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete
 de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco. Yo el Sr. Jefe de
 esta Real Audiencia de Lima, Don Juan de Torres y Vizcarra, por el auto
 que en el nombre de Dios mandamos que por el auto
 antecedente con esta Real Audiencia se le diese a Don Philipo Al-
 varado de la Cadena y Don Gregorio Melendez Coronado a
 Don Juan de la Cruz y a Don Juan de la Cruz, quienes dize
 que se le diesen y aceptaron el cargo de tales
 Jueces, para el aprecio de los efectos que coarten
 depositados en poder de Don Juan de la Cruz, y para
 que por Dios nro. Señor y a una señal de Cruz segun
 forma se da. se vayan bien y fielmente el cargo su
 agrario se pague y se pague a Don Juan de la Cruz
 de y a la conclusion de
 se pague a Don Juan de la Cruz
 de y a la conclusion de
 se pague a Don Juan de la Cruz

Gregorio Melendez

Ante mi

Don Juan de Torres y Vizcarra
 Jefe de la Real Audiencia de Lima

Don Juan de Torres y Vizcarra
 Jefe de la Real Audiencia de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete

104

cuartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, CINCO Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco años ante mí el Escrivano de la Real Hacienda parecieron Don Gregorio Melendez y Don Phelipe Alvarez de la Cauda Concedores de donde de esta Ciudad quienes en virtud de la aceptación y juramento que tienen hecha, dexaron haver parado ala Casa de Don Miguel de Navaga depositario nombrado para la custodia de los efectos pertenecientes a Don Pedro Escobar. Enm que para efecto de abaluarlos y haviendo reconocido les dan el siguiente inventario:

Primero veinte y quatro Cumbes ordinarios lo mismo de ellos en la chuzca de Poncho que apudican adove pesos cada uno, y hazer dos mil dos

cientos ochop pesos - - - - - U 22084

Yten noventa y una manivas

ordinarias a la razon de dos pesos cada una hazer - - - - - U 1844

Yten sinquenta y seis por
chos demanta de poco mejor
calidad amaron de tres pe
ros cada uno hazen ciento
sesenta y ocho pesos. . . Uo 468p



Yten por quarenta y una libras
de las negras amaron de ca
torse reales cada una seten
ta y un pesos seis reales. Uo 071p 6-

Yten dieciocho libras de curru
amaron de tres pesos cada una
sinquenta y quatro pesos. Uo 052p

Yten docientas treinta y dos
fajas angostas de los reales
cada una treinta y tres pesos. Uo 033p

Yten una libra de las
de la de color con peso de
de las de la de la
libra ocho pesos. . . Uo 008p

Por una que se refiere
enunciadas a los precios de fe
que importan dos mil seis
cientos cincuenta pesos de
reales. . . Uo 2726p 6-

Encuyo precio de valor ha
de ser e hizieron la referida
baracion a un real de una y

entender sin agravio de S.M. so cargo
del juramento que tho bre non en su
aceptacion que amayor abundancia
lo boluieron a hazer de nuevo y lo ha
ma non se que soy fee-



Gregorio Melendez
Ante mi

Juan Albita

[Signature]
Pedro M. y S. de la Cruz

q Preg. Certificado y doy fe que desde el dia de hoy
Publicados y nueve de Agosto de este presente año.
Certifico y doy fe hasta el doi del actual mes de septiem
se de Publicar bre: se publicaron en la Plaza mayor
de la cibdad de Mexico en el Portal de San Juan
de los Puercos. por los
de mas
diligencia del Sr.
adonados: se be pre
fisura con
eche en las
partes asi
tambien
to go no suyo
efectuado.
Este lo pongo
p. or q' m. n.
se para y son
...

Juan de Guzman
[Signature]

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QVAR-
TELLO ANOS DE NRE SE-
TEIPOS Y SESENTAY QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

Respecto de hallarse concluidas las ordenen-
cias e cõtribuciones para pagarse a la Real
Audiencia de Lima en bagas, a don Pedro de
el cancion difunto. y q̄ hasta el presente no se
ha pagado ningun alguno. p̄ sien el conflicto de
el mate se en contrase visitador. He bene
estos autos al Abogado fiscal. de lo Civil de esta
Real Audiencia, para q̄ los reconsea. y en tan-
do en estado de baga la consulta a costan-
drada para q̄ su orden se p̄siera al
mase de la lande ora para q̄ se
deca de lo Rey. y lo que se de mil setecien

Ante mi

Juan de Luna
Jefe de la Real Audiencia

El auto de auto
Licencia de auto
fu de lo Civil
con for m de
persona Govier
fiscal contra
dies de mil setecientos

Ante mi

Juan de Luna
Jefe de la Real Audiencia

El Fiscal dice: que respecto ha haverse tasado lo bienes



Un quartillo.



SE LO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

embargados ad. Pedro de Escandón, y están dados los pregones para su venta podran vñdo hazer á su Ex. la Consulta acostumbrada para que se sirva señalar día para el remate, y cenarado que sea citax a los Albasas, ó exederos a dño d. Pedro para el día en que se hubiere a celebrar. Lima y Abril 12 de 1766

[Handwritten signature]

Para pro... con... viene a dño al remate de los... a Puro de Parina... Pedro de Escandón y Henning... se trasladado al... de... bienes de difuntos... para que... se los au... to... fuese... para que an... do llegue el caso de que se subasten estos... sera citado... al conflic... to del remate, contrat... de los reyes 22 de Abril de 1766.

Ante mí

[Handwritten signature]
no... en no...

17
D. Laceren Off. x. de la x. Casa de Lima.

18

Carta de licencia librada por los señores del tri-
bunal real de la Audiencia de guerra de la Real
Provincia de Q. con esta dilaçion para que el
alcance de diez y seis mill e cincuenta y tres
cinco tomines ocho gra. rematados a D. Pedro
de Escandon hemor mandado se dilaçionara
a lo q. atento a tener embargados los bienes
q. fueron de D. Pedro Escandon prove-
dan al Remate de ellos, para cubrir el cargo de
esta multa, pues en esta ciudad no hai alguno
ni tiene albraxar, ni fiadores contra quienes
cuyo conovim. no es movio.

to
te
n
dor v. lo q. participamos en esta
tribunal.

Dion
Julio 43 de 1766
Joseph de Toledo
Lacaran & Maru

En comitido.



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS REYES DEL PERU
VILLA DE LOS REYES DE MIL SE-
CIENTOS DE LA SEDE DE LA
SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 Y 1767

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Tres de Febrero de mill Setecientos se-
taientos y seis años y seis a los S. J. J. J.
de las Casas de esta Corte
Dieron que por quanto el dia treinta
de Enero del presente año se verifico el
remate de varios efectos reducidos a Curu-
bes, Ponchos, Huallas y otras especies per-
tenecientes al difunto D. Pedro Escandon
que se embargaron en la Prov. de Pan-
nacocha e horden el Superior Gov. p.
D. Domingo Antonio de Soto y Domí-
nguez Oficial R. de la Casa del Curco, los
que se remataron en esta Ciudad a entre
Arriaga su De-
remate reformado
Diligencias Ju-
D. Carlos Mor-
tandad de un
embargo de los
Dos mill Setecien-
tos y seis y hauiendo
de sido y emberrido por el Portero de
esta R. Casa y el R. haz. para q.
pague ante Ultimo las costas proce-
sales remate original en el rescrito
y Certificacion para ventar la partida
del entero, como por el recordo a aquellos
que estan en entable y Costumbre añ

gan
por
de
dici
ten
mi

mayor

tan todos
entos veinte y seis

de sido y emberrido por el Portero de
esta R. Casa y el R. haz. para q.
pague ante Ultimo las costas proce-
sales remate original en el rescrito
y Certificacion para ventar la partida
del entero, como por el recordo a aquellos
que estan en entable y Costumbre añ

agua deben satisfacer la parte: sed como
apagar estos últimos derechos sin embar
go a hauesse traxido el todo en veinte y
cinco fo. importando mas de setenta, y para
que el Sr. Dho. pague estos dos Ministerios
los referidos veinte y cinco fo. en que se le
hize considerable rebaja a lo que devia
satisfazer. Deuian mandar y mandaron
que el dicho Sr. Dho. Alonso Moreno luego, y
sin la menor demora pague los veinte
y cinco fo. referidos por su deu. cargo
segun regla y practica antigua satisfi
er los costas del Remate la persona en
quien se beneficiare el Remate y haer lo
proveyeron y Reuocaron =



SE LLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVAT-
RO, Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

En Comis. por
la Real Cédula de D.º Rey

de Castilla de León de Aragón de las d.ºs Indias
de Navarra de Cerdeña de Sicilia de Granada de
Isleas de Valencia de Galicia de Mallorca de

de Sevilla de Ceaxena de Condosa de Conde

ga de Murcia de Jaen de los Algarves de

Algezira de Gibraltar de las Islas de Can-

arias de las Indias Orientales y Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

de las Islas y de las Indias Occidentales

Un quechillo.



SELLO QVARTO, VNO V AR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVAT-
RO, Y SESENTA Y CINCO.

Provincias del Peru y sus Indias
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

que por un poder de las Indias
a su cargo a Don Pedro Escandon y Concha
quero. del tiempo que fue Comisario de la
Provincia de Panamarca las quales en una
formidad del Decreto de Repolucion proce-
do por el Superior Poderado remandaron en
tregar al Comandante Excmo Don Miguel
Ortiz a quien toca para que las referidas
Cinco mil quinientos y sesenta y cinco
ya que en el informe en
dicho numero
en un
comunicacion
y su
por una expediente. Lo que en el Cu
entado que dio Don Pedro Escandon y Concha.
Comisario que fue de la Provincia de Pan
amarca ante los Oficiales de la Real Hacienda

Inf En Cumplido

[Signature]

y Casa de la Ciudad del Orasco de los Tumbos
y demas Oficio que por enseracion con Ma
gerad en los Curios Tumbos que entro dicho
Oficio por Tumbos de este Superior Pricario
en Compensacion de Bances Nals que ob
tuvo para la de Ochaabamba el que Co
mo defensas una a cada Omguecra, los
que Compensacion a Comens desde el de San
Juan de mill Cereceros. Omguecra y que
de hasta el de San Juan de mill Cereceros
entre Pesera y uno ambos inclusive y
Reconocidas las Merzas y Armamentos de
pachados para la Provincia que
se hallan en dicho lugar
fueron de
to los Co
el de Ocha
por la
dicho Oficio y
nado tiempo por Omguecra de la qual
sacofrio lo que Omguecra de la familia de
quente = Por Tumbos de Tumbos
y en Compensacion de defensas Omguecra

de la Real cedula firmada no ha en posesion
tado. Consecuacion alguna de sus Ordenes
ni pertenecieren a aquella Real Casa
el Conde de Oropesa por tanto del the
sorero de la Ciudad de Salamanca =

Y habiendo visto que las peticiones
de los Señores Reales Nipotesos de las Condi
ciones que se hallan en el conde de
Ordenes hechas en la Comandada Real.

Como estan conformes, y en quanto
del asunto y adrecaacion de dichos Con
dotes puede inferirse; en su Conser
guencia =

sea ma
Vnore

Auto seis =
y Vnore

que lo que
Abis
se
que era

radon Don
Miguel Ortiz en un Informe. De
clarare por alcovase liquido Comras
Don Pedro Obando y Conrique
la Comidad de Sierra y sus mill Com

guerra y tres por ciento cinco Tommes dicho
 y medio Quatro. Los Dos mill tresien
 tos quarenta y quatro pesos pertenec
 dientes a la Real Hacienda por resto
 de el casala de Tarrifa que esta debien
 do: Los treze mill setecientos nueve
 pesos cinco tomnes dicho y medio Qua
 tro a los interesados en la Plaza de
 quienes no ha presentado cantidad
 de pago; de los quales corresponden tre
 ze mill ciento ochenta y quatro pes
 os dos tomnes y nueve Quatro a los
 Duques de la Dicha Provincia de Panu
 nacachas
 trece y r
 tres y r
 partes
 Pueblos y
 pesos en to
 tres por ciento del semovante; y
 para su mas pronta Recaudacion
 Despachare mandamiento de apre
 mio vizcotto en Posicion Comendada

Hacienda, a el Tribunal y en defecto
 de dichas Cajas de pago. Hanan que
 con el mismo apremio se entere lo
 que le correspondan, y Remitan las
 Certificaciones Respetivas para que
 todo se ponga con las Cuentas: Item
 lo que haze a los sueldos y sus pe-
 sos y sus Reales impense del papel
 sellado que sacó dicho Don Pedro del
 Receptor de esta Ciudad. Consiqne
 el presente Quinquenio de Camara
 si estan pagados y Chanzelada la Co-
 mputacion de... Otrag como
 lo anien... de este
 amon p... de
 Libro d...
 Pto...
 de suso... es de Cu
 encas de su... Tribunal
 y Audiencia Real. Mas de este Rey
 no en las Reales en diez y ocho de el
 mil de mill... sesenta y seis.

amon = Don Manuel Joseph de Meneses =





tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
ILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVAT-
RO, Y SESENTA Y CINCO.

Razon Tomase Razon en el Real

AVE PARA LOS AÑOS de QUITO de este Reyno.
DE 1766 Y 1767

Donde queda Copia del Auto de la Real Audiencia:

de la Real Audiencia de Quito de mil setecientos
y sesenta y cinco. Don Joseph de la

Dec. Nra In Cuya Conformidad por los dichos

Nuestros Comandantes y Con consultos que

hicieron a Don Manuel de Amas y

Teniente del Oido de San Juan de los

Rios de Guayaquil y de San Francisco de

Asi como de la Real Audiencia de Quito

de la Real Audiencia de Quito y de

la Real Audiencia de Quito y de

la Real Audiencia de Quito y de

la Real Audiencia de Quito y de

la Real Audiencia de Quito y de

la Real Audiencia de Quito y de

de Quito en la Real Audiencia de Quito pa

ra los los dichos nuestros señores de

esta Real Audiencia de Quito. En

lo que se hizo por lo que se hizo.

mandamos que luego que la Real Cedula
 seais el Auto de sus intereses y lo que
 des y Cumplido y hagais Guardar
 y Cumplido sin ir ni venir contra
 su letra y forma en manera
 alguna y en su Obsequio y Cumplimiento
 procederis conforme a
 derecho contra los Bienes Alcabala
 y fidejuses de Don Pedro Escandon
 y Onriquez hasta que nuestra
 Real Hacienda sea convenientemente
 pagada y satisfecha de la cantidad
 de ses mill e quatrocientos e
 quatrocientos e quatrocientos e
 Alcazar de las Indias e de las
 repartimientos de las Indias e de las
 remiendos de las Indias e de las
 tomados de las Indias e de las
 otros de las Indias e de las
 Cofreza el Corregidor Don Miguel de
 tis en su informe para que se
 nado no presentados de la parte de dicho
 Conregidor Don Pedro Escandon e de sus



SELO QVARTO, VIQVARE
 LLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
 Y SESENTA Y CINCO.

SE VE PARA LOS AÑOS *finden las Cortes de*
 1766 y 1767 *para* *Respetivas* *de* *los* *Rei*

gnaciones *los* *quales* *si* *se* *presentaron*
las *Rei* *en* *san* *acion* *de* *la* *Deu*
da *y* *los* *Rei* *con* *la* *Confir*
del *Rei* *de* *lo* *to* *como* *a* *re*
al *fin* *al* *dicho* *Rei* *de* *los* *Rei*
En *defecto* *de* *los* *Cortes* *de* *par*

reio *que* *con* *se* *se* *en*
en *en* *de* *los* *dicho* *que*
se *mill* *de* *los* *de*
re *los* *de* *los* *de*
los *de* *los* *de* *los*
los *de* *los* *de* *los*

Cortes *de* *los* *de* *los* *de* *los*
ponga *en* *los* *de* *los* *de* *los*
Todo *lo* *que* *de* *los* *de* *los*
de *los* *de* *los* *de* *los*
de *los* *de* *los* *de* *los*

Lima 23 de Abril de 1766

9 18

Don

Señalare el Día
de Mañana y demas
que fueren feriados

para el remate en Cumplim.^{to} del Sup. Deto en Coo. del
de Agosto el año prox.^{mo} pasado para que
procedieremos a la venta de los efectos que
estaban embargados en poder D.^o Ulig. de
Arriaga, como pertenecientes ad.^o Pedro Es-
candon para la satisfaccion de 2807 p.^{os} 4 m.

que g... la R.^{da} Haz. en la
... tiempo q.^e sumo el
... rainacochar: He
... e aralar y ta
... rultado q.^e segun
... tan la Cant.^a de
2726 p.^{os} 6 m, y no quemem. se han dado va-
rios pregones en la forma acostumbrada
sin que aya parecido postor. Algunos

El Licenciado
D. Juan de

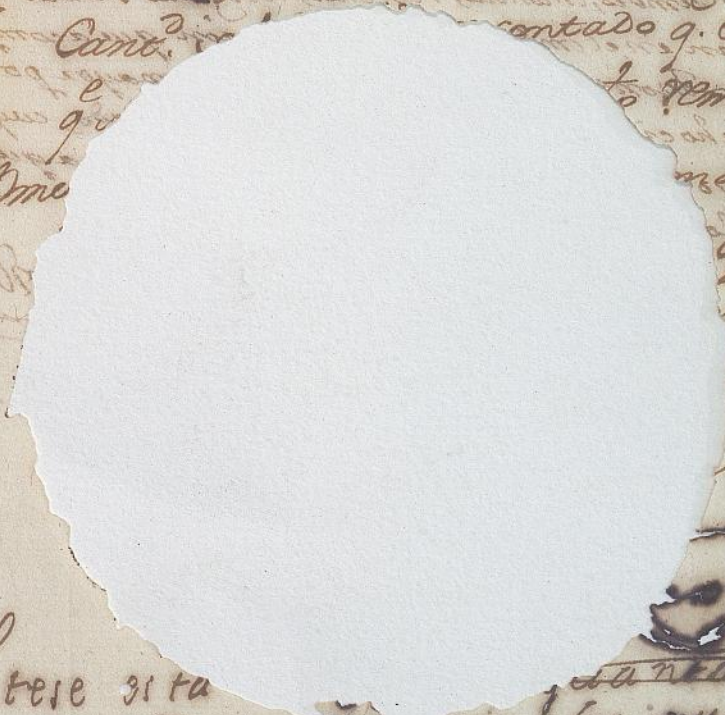
[Signature]



SELO QUARTO. VM O VAR
TILLO. ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
VEVE.

URVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Carlos Montenegro... en esta
Causa... ante Dño. en esta...
que haya lugar en Dño y Dño q' por viene
Dño Pedro Coronado...
la...
ve hagan embargo... efectos de por
choy, llantado y fassau... para rematar
ve, las q' reconozcan y... la ma. parte
puedan... que hay para... en las
Causas...
qu... tanto q'...
mandar...
han experimen
nla...
d. dñy efectos



Ad mite se cita
ha lugar de Dño pongan con los autos de
Mariza y tengate... al tiempo de efectuar
se este...
21 de 1766.

Don... de...
... de...



En la ciudad de Lima en trece de mayo de
mil setecientos setenta y siete yo el ^{no} Sr. D. Juan de
Caceres por el Sr. Mateo de la Cruz
que con tan en estos autos a los Sr. Doctor Don
Donde se oprimia del Consejo de Indias de
esta Audiencia: Don P. de Echegaray y Zu
bizarro, Don J. de Sola y de la Cruz de esta
Audiencia: a nombre de Sr. Don Juan de
Talar: Don Diego Saenz de Ojeda la Merced y Don
Christobal de la Cruz de esta Audiencia
Cajal Juan de Almagro y Don Juan de
Don Carlos de Montezuma y Don Juan de
Goysee

Don Juan de Sola y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sola y de la Cruz, Registrador de esta Real Audiencia
certifico por fe que por ante mí el día trece de mayo de mil setecientos
setenta y siete estando en la Plaza Mayor de esta Real Audiencia
de Lima se sacaron a pública subasta
con los Cumbes, Mantas, Ponchos, Aligias, Savas y demas especies que
contienen en el inventario que acompaña estos autos en
mayor por tax por precio de un
do, cuyo remate se verificó
a que me remito y para
que me remito y para

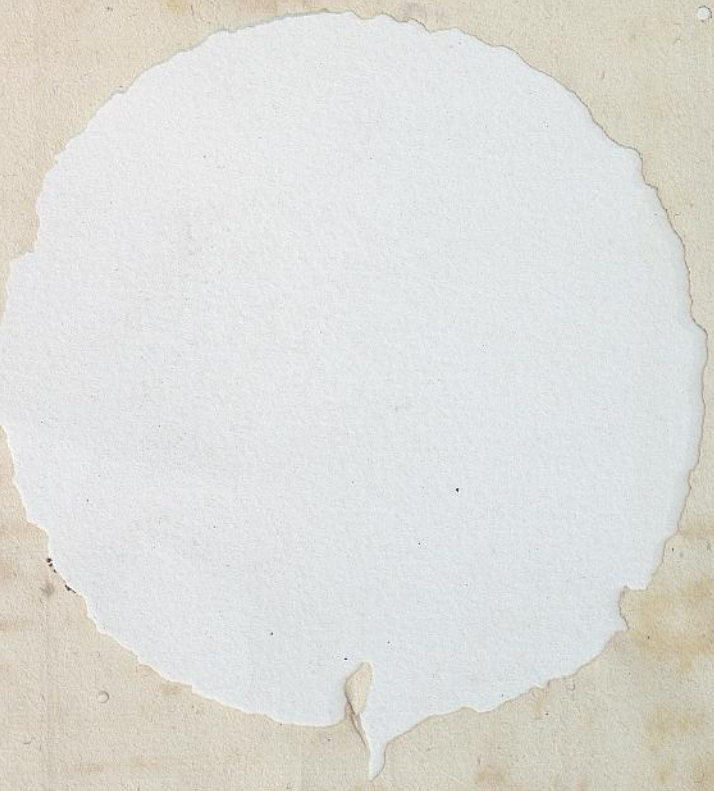
Don Juan de Sola y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sola y de la Cruz, Registrador de esta Real Audiencia
certifico por fe que por ante mí el día trece de mayo de mil setecientos
setenta y siete estando en la Plaza Mayor de esta Real Audiencia
de Lima se sacaron a pública subasta
con los Cumbes, Mantas, Ponchos, Aligias, Savas y demas especies que
contienen en el inventario que acompaña estos autos en
mayor por tax por precio de un
do, cuyo remate se verificó
a que me remito y para
que me remito y para

RECEIVED
MAY 10 1864
U.S. DEPT. OF THE INTERIOR
WASHINGTON



MAY 10 1864
U.S. DEPT. OF THE INTERIOR



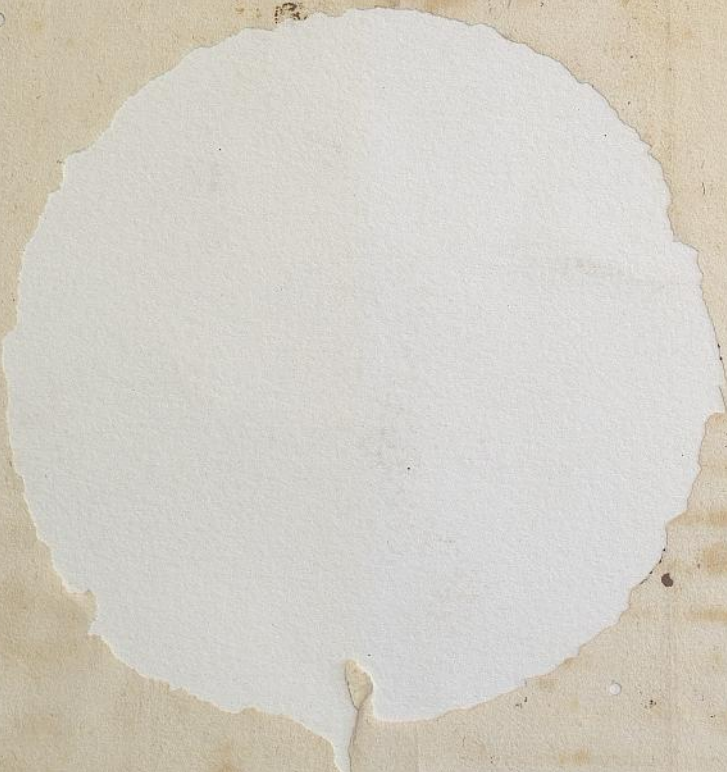
COA

Un real.



SELLO TERCERO VITREAL.
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767



Uma Carta de Março de 1767.

Mto. S. J. 20

El Excmo. de D. Fernando ponga en la
real Cedula que se le expedia.

[Handwritten flourish]

Carlos III. Rey de España
nuestro Señor, en los autos sobre la
entrega de los censales de
Chor, y Manuas, que se me
remataron en esta Real
Caja, y lo demás deducido
Dijo: En su Real Memoria
nada se expuso el peo
juicio, que radica en la
entrega de los censales, que
no ha sido completa
en el número de las especies
rematadas, cuyo impedido
trahe enterado en la R. Caja
y pedí a
Unce
que
m
a

Maximiliano

[Handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Certifico y doy fe que havia en dia
 de la fecha dize y siete de Mayo
 de mill Setecientos y siete no es sal
 bido entendi grotiua del Vexro in
 respuesta a S. E. por D. Carlos Montoro
 sobre el endero intrago de los ranchos
 y conchos que se le remataron, a q. se
 mando por Decreto de Sei del pred.
 se quisie contra autos de la materia
 y se lleuaren, y es supuesto lo q. con
 preta en un padimento, y para que
 conste lo Certifico en dicho mes y
 año,

Juan Fernandez de Suroca

REPUBLICA ARGENTINA
 SECRETARIA DE INTERIORES
 1907





TERCERO, VIREAL.
MIL SETECIENTA
SESENTA Y CUATRO.
CIENTA Y CINCO.

ERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Co.^{mo} Señor.

ma Co. de Ma...
1767

engare con los...
de la ma...
y...

El anterior...
E

D. Carlos Montero y Batomayor, parece ante V. U. con
su mayor rendim^{to}, y dice, q. p. v. i. e. r. de D. Pedro Crecandon,
deudor de la R. Hac.^{da}, ve le remataron al sup^{te}, en publica
subastacion, p. los off. R. de ciertas casas, ciento ochenta, y
quatro cumbes, cinquenta, y seis poncho; tantas mantas, y
otras especies de la tierra, todo, en cantidad, de un mil, ocho
cientos p. q. el sup^{te}, entero, en moneda corriente, en dias, R.
casas, obra el tpo, de un mes.

El sup^{te}, ha padecido, en este remate, al
gunos perjuicios, p. q. intentando, el excoibano de R. Hac.^{da},
desafiar indebidamente, los dias, y costas procesales, q. debe
pagar, el res executado, conforme a las leyes, ve bio presuado,
a ocurrir, a este sup^{te}, p. q. libertarse, de remefante con
tribucion v. p. q. ve mandarse, q. los off. R. le entregasen,
la copie...
El exp^{te}...
repetir...
pretenci...
bio m...
glan...

...me, de los off. R. y dos
...prievo, ven jurta, la
...a integridad, ve via
...los off. R. p. q. ve arae
...real.
...cion, exco el sup^{te}, q. no
...matado, pero ha vuse
...piezas, picadas, por el
...depositado, cuios daño,
...verra, y de buena cali
...tia la falta, de veinte, y
...n, ciento ochenta, y quatro,
...q. heran, los depositado, volo ve han resivido, ciento vefenta,
...y dos, Cygualm^{te}, viendo cinquenta, y seis, los poncho, volo ha
...xrevivido el sup^{te}, quarenta y quatro la falta de...

Esta falencia, y disminucion, ve conove, p.
los off. R. y ver indubitada, reconojido el inventario, de dho, efecty,
la postura, q. de elloy hizo, el sup^{te}, el remate celebrado, y la en
trega diminuta, y div conforme en el numero; parte de elloy.

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

ve dize, haverse vendido, p^a la paga, de alcabala, y pa
ve rupon vubtraido; amboy extrenos, e amba razon
de vumira debilidad, y de un perjuvicio, q^e el vup^{te} no pue
lexar.

Lo efecto, una vez rematado, y echa ya la
vion, de su importancia, ve hievion, del dominio del
y no havia arbitrio, en loy off^o R^o p^a proveder, ala
extrajudicial, de uno efecto, cuyo importe, estaba
lar R^o Arcav; vi la venta, fue anterior al remate
traffima, harvi p^a q^e ve faltaria, a su fee publica, o
p^a q^e la alcabala, no ve due, vino de aquellos q^e en
efectiva venta, fuena de q^e vin neviedad, de venta
extra judicial, de la cant^a exibida, debio deduvirse
de alcabala, al R^o Hava, como lo deduviria, el Alca
lero, con p^a la vion, al credito fivcal, vi este ramo, cu
bieve en arrendam^{to}, conforme ala doctrina, de loy
cong, loy efecto, de qualquiera vuenta, q^e ve con viden
deven d^o vumiruvore, con p^a t^o, de paga de Alca

La vubtraccion, q^e ve rupon, la con
d vup^{te} y masinaria, p^a q^e viendo el depositario, de arrib
dilefervia, y el lugar del deposito, un Almarven, en
interior de la caava, con bu^o cerra^o fusas, y con
da la moral seguridad, p^a vuv pro p^oyo, intereves, no
vengimil, una vubtraccion, tan confiderable, ma
quand vulo v^o declarado, al acto de la entrega, q^e

vup^{te} para prevumira, algun otro
quiera, q^e vea, al vup^{te} ve le remate
cion, viento ochenta, y quatro
veis ponchos, y ve le deven en
m^{te} vuto efecto, en vucatio
m^{ate}, q^e tierra vativfcho, en
vion =

andar, q^e loy off^o R^o de vitar ca
lo v^o viento ochenta, y quatro
veis ponchos, en un numero, y ca^o da
vura, vura, ni p^a t^o alguno, conforme al R^o
q^e tiene vativfcho el vup^{te} y cuyo importe, vta est
do, en lar R^o Casar, harva t^opo, de un mes, q^e es mes
q^e con Just^a Expesa el vup^{te} alcanfar, de la vuperior
tegnidad, de R^o.

Carlos Honorato y Oton...